

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2018

SDM-SC – 103065

Señor(a):
ISMAEL JEAN LOUIS TORRADO GOMEZ
CARRERA 66 N 79-84
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 148823 /2018

Señor(a) Torrado:

En atención al radiado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el comparendo N° 11001000000016071619 del 04 de mayo de 2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a CLL 44D # 45-45, en Bogotá D.C., siendo efectivamente recibido el documento en dicha dirección, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C79487630	CEDULA DE CIUDAD	BOGOTA
Nombre	Apellidos	
ISMAEL JEAN LOUIS	TORRADO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1969-09-27	• H	3155171
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 44D # 45-45		

Ahora bien, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, debiendo usted haber adelantado alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se cita.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo*

de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En este orden de ideas, si la peticionaria deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documentos como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instancias del Super cade de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar la orden de comparendo, con el fin de ser exonerada del mismo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo No. 11001000000016071619, circunstancia que es respaldada por la Ley 1450 del 2011 en su Artículo 86.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo reseñado, era la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto



implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Lo anterior para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido se dio continuidad al proceso contravencional conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

No obstante, cabe aclarar que el ordenamiento jurídico vigente, establece que en caso de rechazar una orden de comparendo el proceso que se debe aperturar es el de impugnación, no siendo procedente elevar recursos de reposición y en subsidio de apelación como usted pretende.

Así las cosas, la impugnación de una orden de comparendo electrónica, se realiza mediante audiencia pública dentro de los once días hábiles siguientes a su notificación; término que para el caso bajo estudio se encuentra vencido y no hay lugar a ampliarlo.

Colorario de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T., la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un (1) año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se ha expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante la **Resolución No. 486974 de 07/11/2017**, emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo No. 11001000000016071619 del 04 de mayo de 2017, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

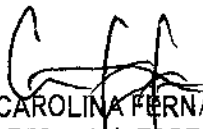
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y la fecha ningún acto administrativo expedido con ocasión a la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Adicionalmente, con ocasión a su alegación de nulidad de la multa endilgada con el comparendo bajo estudio, se le informa que la acción de nulidad no puede ser conocida por la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual, debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le informa que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Andrea Betancourt

Anexa: Copia del comparendo y guía de envío.



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016071619
 Fecha de imposición: 25 de mayo de 2017



Consulte a orden de comparendo y a e. de la infracción en:
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
 C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora Infracción
 04 de mayo de 2017 10:31:04

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
 CR 15 a las - CL 46 - TEUSAQUILLO

OBSERVACIONES
 EN ESTE SE AL. 5422

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación
ISMAEL JUAN LOUIS TORRADO GOMEZ	CC 79487630
Dirección: CL 44D #45-45	Placa
	BRY845
Nombre del Locatario	Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

MARTHA ANETH RODRIGUEZ
 Placa: 0900016

Respetado(a) señor(a) TORRADO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del artículo 135 de la Ley 765 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1663 de 2010, fue impuesto el orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BRY845 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Para su atención, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto, y en todo caso,

como quien fue en su calidad de propietario es el responsable de pago de la multa, siendo la norma brida cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de pago de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción, escoger el descuento de valor de la multa de 50% o el 25%, de acuerdo con las condiciones señaladas en el punto 1.

3. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la emisión del presente comparendo, pagar el descuento de 50% de la multa, cancelando la suma de \$124.450,00, en entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de pago de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

4. Dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la emisión del presente comparendo, pagar el descuento de 25% de la multa, cancelando la suma de \$62.225,00, en entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de pago de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía según normas de tránsito dentro del mismo plazo, en las entidades autorizadas, en la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

5. Presentar personalmente sus descuentos al público NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD ubicada en CL 46 D 15 y 27-28 de una o viernes de 7:00 am a 7:00 pm, en términos de los estatutos en las oficinas de la Oficina de Tránsito modificados por el artículo 115 de Decreto 019 de 2012, y 137 de mayo 16 de 2017.

Si no se presenta el descuento según el proceso administrativo mencionado que quede regulado si mismo, el comparendo se emite en su caso a pública y notificándose en estrados. Quedando otorgado y cancelado el 100% de la multa y la multa sus consecuencias en términos de las normas.

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

70/10/1



0469002070093030

DESTINATARIO
REMITENTE
CALLE 44 D N 8 45 45
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA 14 MAY 2000

FECHA DE ENTREGA
FECHA DE RECEPCIÓN

FECHA Y HORA RECIBIDA
CATEGORÍA
CATEGORÍA DE ENTREGA
CATEGORÍA DE ENTREGA
CATEGORÍA DE ENTREGA

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. FALTA DE ENTREGA
3. FALTA DE ENTREGA
4. FALTA DE ENTREGA
5. FALTA DE ENTREGA
6. FALTA DE ENTREGA
7. FALTA DE ENTREGA
8. FALTA DE ENTREGA
9. FALTA DE ENTREGA
10. FALTA DE ENTREGA
11. FALTA DE ENTREGA
12. FALTA DE ENTREGA
13. FALTA DE ENTREGA
14. FALTA DE ENTREGA
15. FALTA DE ENTREGA
16. FALTA DE ENTREGA
17. FALTA DE ENTREGA
18. FALTA DE ENTREGA
19. FALTA DE ENTREGA
20. FALTA DE ENTREGA
21. FALTA DE ENTREGA
22. FALTA DE ENTREGA
23. FALTA DE ENTREGA
24. FALTA DE ENTREGA
25. FALTA DE ENTREGA
26. FALTA DE ENTREGA
27. FALTA DE ENTREGA
28. FALTA DE ENTREGA
29. FALTA DE ENTREGA
30. FALTA DE ENTREGA
31. FALTA DE ENTREGA
32. FALTA DE ENTREGA
33. FALTA DE ENTREGA
34. FALTA DE ENTREGA
35. FALTA DE ENTREGA
36. FALTA DE ENTREGA
37. FALTA DE ENTREGA
38. FALTA DE ENTREGA
39. FALTA DE ENTREGA
40. FALTA DE ENTREGA
41. FALTA DE ENTREGA
42. FALTA DE ENTREGA
43. FALTA DE ENTREGA
44. FALTA DE ENTREGA
45. FALTA DE ENTREGA
46. FALTA DE ENTREGA
47. FALTA DE ENTREGA
48. FALTA DE ENTREGA
49. FALTA DE ENTREGA
50. FALTA DE ENTREGA
51. FALTA DE ENTREGA
52. FALTA DE ENTREGA
53. FALTA DE ENTREGA
54. FALTA DE ENTREGA
55. FALTA DE ENTREGA
56. FALTA DE ENTREGA
57. FALTA DE ENTREGA
58. FALTA DE ENTREGA
59. FALTA DE ENTREGA
60. FALTA DE ENTREGA
61. FALTA DE ENTREGA
62. FALTA DE ENTREGA
63. FALTA DE ENTREGA
64. FALTA DE ENTREGA
65. FALTA DE ENTREGA
66. FALTA DE ENTREGA
67. FALTA DE ENTREGA
68. FALTA DE ENTREGA
69. FALTA DE ENTREGA
70. FALTA DE ENTREGA
71. FALTA DE ENTREGA
72. FALTA DE ENTREGA
73. FALTA DE ENTREGA
74. FALTA DE ENTREGA
75. FALTA DE ENTREGA
76. FALTA DE ENTREGA
77. FALTA DE ENTREGA
78. FALTA DE ENTREGA
79. FALTA DE ENTREGA
80. FALTA DE ENTREGA
81. FALTA DE ENTREGA
82. FALTA DE ENTREGA
83. FALTA DE ENTREGA
84. FALTA DE ENTREGA
85. FALTA DE ENTREGA
86. FALTA DE ENTREGA
87. FALTA DE ENTREGA
88. FALTA DE ENTREGA
89. FALTA DE ENTREGA
90. FALTA DE ENTREGA
91. FALTA DE ENTREGA
92. FALTA DE ENTREGA
93. FALTA DE ENTREGA
94. FALTA DE ENTREGA
95. FALTA DE ENTREGA
96. FALTA DE ENTREGA
97. FALTA DE ENTREGA
98. FALTA DE ENTREGA
99. FALTA DE ENTREGA
100. FALTA DE ENTREGA

TOTAL

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3669

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-148823/ ISMAEL JEAN LOUIS TORRADO GOMEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-103065 d el 24 DE MAYO DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (INCOMPLETA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-148823.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
SEYDRA MAYCA DE OCTUBRE DE 2018 ELZ
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)